

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Agosto 31 de 1917

Núm. 666

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del «BOLETIN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETIN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones, Salta, Agosto 10 1908.

FELIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Ministerio de
Hacienda

Vistos y Considerando:

a) Que por la clausula 3.º y 4.º de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agricola, se estableció el término de un año para que los con-

cesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno esta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b) Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios hayan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por los mismos; estos se han colocado en lo establecido en la clausula catorce del contrato.—Por tanto de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal General.

*El Presidente del II. Senado
en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Notifíquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina, representante de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia; debiendo además publicarse, este Decreto en el BOLETIN OFICIAL y en el diario «Nueva Epoca» durante seis meses.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

OVEJERO
RAFAEL M. ZUVIERA

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Agosto 3—V. Febrero 3 1918

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1366

De acuerdo con la propuesta elevada por el Comisario del Distrito de Embarcación por intermedio de la Jefatura de Policía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisario Auxiliar de Policía del Partido de Miraflores, al señor Zenón Wayar.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

Salta, Agosto 23 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

Nº 1367

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz Suplente de La Merced, por renuncia de don Ernesto Cortez que lo desempeñaba, y de acuerdo con la terna elevada por la Comisión Municipal de ese Distrito.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Suplente del mencionado Distrito, para el ejercicio del corriente año, al Sr. Wenceslao Gómez, en reemplazo de don Ernesto Cortez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Agosto 25 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

Superior Tribunal de Justicia

Cruz Gutierrez contra Tomás Ruiz
—sobre devolución de ganado

En Salta a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete, reunidos los Srs. Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdo para fallar el juicio «Cruz Gutierrez contra Tomás Ruiz», el Sr. Presidente de-

claró abierta la audiencia.

En tal estado el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio, firmando el Sr. Presidente, por ante mí: doy fe firmado Figueroa S.—Ernesto Arias.

En Salta a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos diez y siete, reunidos los Srs. Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdo para fallar el juicio «Cruz Gutierrez contra Tomás Ruiz», el Sr. Presidente declaró abierta la audiencia.

Sé hizo un sorteo para establecer el orden en que los Srs. Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Drs. Aranda, Figueroa S. y Bassani.

El Dr. Aranda, dijo:

Constando en autos, por propia manifestación del Juez de Paz, Segundo R. Franco, hecha a fs. 43 y vta. y por el informe del Actuario Don Pedro J. Aranda de fs. 54, que las diligencias de prueba cuyo desglose se ordena en el auto recurrido, han sido presentadas fuera de término, por la parte interesada y siendo solo admisible su agregación cuando la demora provenga de causal imputable a la autoridad judicial encargada de recibir la prueba, voto por que se confirme el auto recurrido.—Con costas, a cuyo efecto voto por que se regule en treinta pesos el honorario del Dr. Castellanos en esta Instancia.

El Dr. Bassani adhiere al voto que precede.

El Dr. Figueroa S., dijo:

Mi voto es porque se revoque el auto venido en grado de apelación por cuanto de autos consta que la prueba objeto de esta incidencia ha sido pedida, producida dentro de término y presentada ante de la certificación de las probanzas y de los alegatos.

Fundamenta mi voto la jurisprudencia que es seguida transcribo y que es enteramente aplicable al *sub-judice*.

Vencido el término debe agregarse la prueba, pues que las leyes deben interpretarse en favor de la producción de la prueba, por que el objeto principal de esta es demostrar la verdad de los hechos e ilustrar el ánimo de los Jueces —Cámara Civil, tomo 75, pag. 64.

Vencido el término debe agregarse la prueba producida antes de los alegatos. C. C.—Tomo 41, pág. 138.

Las diligencias de prueba pedidas dentro de término deben ser agregadas a autos y que fueran presentadas antes de los alegatos. C. C., Tomo 91, pág. 350

Las diligencias de prueba pedidas y practicadas dentro del término deben ser agregadas a autos antes de alegar sobre el mérito de la prueba, pues que ya han sido practicadas dentro del término y presentadas antes de la certificación correspondiente y por consiguiente antes de alegarse sobre su mérito. C. C., tomo 1º, pág. 298.

Puede fijarse un término perentorio para la presentación de la prueba producida y no agregada para alegar de bien probado. C. C., Tomo 122 pág. 254.

Quando la prueba no ha sido agregada antes del alegato por negligencia de la parte, no puede serlo con posterioridad. C. C. Tomo x, pág. 611.

Las diligencias de prueba practicadas dentro de término pero no agregadas al expediente pueden ser presentadas antes de los alegatos. C. C. Tomo 94, pág. 282.

Después de presentado el alegato no pueden presentarse pruebas aunque estas hubieren sido pedidas dentro de término. Suprema Corte Nacional, Tomo 41, pág. 425.

Habiendo quedado por mayoría de votos acordada la siguiente sentencia.

Salta, Julio 4 de 1917.

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase por mayoría de votos el auto que ordena se desglosen los documentos de fs. 35 a 43. Con costas regulándose los honorarios del Dr. Castellanos en esta Instancia en treinta pesos ^{m/h.}

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—Aranda, Figueño S., Bassani—Ante mí: Ernesto Arias—Secretario

División de condominio de la finca «Aguada» — Carlos Palma contra

Leocadia H. de Vivas y Marcelino Ontiveros.

En Salta a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete, reunidos los Sres. Vocales del S. T. de Justicia en su Salón de acuerdos para fallar el juicio «División de condominio de la finca «Aguada»—Carlos Palma contra Leocadia H. de Vivas y Marcelino Ontiveros.» el Sr. Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Sres. Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Dres. Bassani, Torino y Barrantes.

El Dr. Bassani, dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fs. 43, de fecha Julio 13 ppdo., que regula los honorarios del Dr. Agustín Rojas en la suma de doscientos pesos por su trabajo profesional en autos.

Encuentro equitativa la regulación hecha por el Sr. Juez inferior, por lo que doy mi voto porque se confirme el auto recurrido.

Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Agosto 10 de 1917.

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto apelado que regula los honorarios del Dr. Agustín Rojas en la suma de doscientos pesos ^{m/h.}

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—Bassani—Torino—Figueroa S.—Ante mí: Ernesto Arias—Secretario.

«División de condominio Martín Larralde contra Luis Elizalde y otros»—Jueces Dres. Bassani, Figueño S. y Torino.

En Salta a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete, reunidos los Sres. Vocales del S. T. de Justicia en su Salón de acuerdo para fallar el juicio «División de condominio—Martín Larralde contra Luis Elizalde y otros», el Sr. Presidente de-

claró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Sres. Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Dres. Torino, Bassani, y Figueroa.

El Dr. Torino, dijo:

Viene en grado el auto de Mayo 14 del presente año, recurrido de apelación y nulidad por el Sr. Macedonio L. Rodríguez porque no hace lugar a la retención por él solicitada y por la parte representada por el Dr. Francisco F. Sosa porque exonera de costas al vencido.

El recurso de nulidad debe desestimarse porque no se ha fundado y además porque el auto recurrido no adolece de vicio alguno de forma que pueda invalidarlo. Voto en este sentido.

Los demás Vocales adhieren al voto que precede.

En cuanto a la apelación, voto porque se confirme, en lo principal, el auto recurrido por cuanto no ha comprobado el Sr. Rodríguez tener el derecho que invoca, ni hay constancia alguna que lo haga presumir.

Por estas mismas consideraciones y lo dispuesto en el art. 344 del C. de P. el inferior ha debido imponer las costas al vencido. En consecuencia, voto porque se revoque el auto recurrido en cuanto exonera de costas al Sr. Macedonio L. Rodríguez.

Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Agosto 14 de 1917.

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto recurrido de fecha 14 de Mayo ppto. en lo principal, revocándolo en cuanto exonera de costas al vencido, imponiéndolas en 1.ª Instancia. Con costas en esta Instancia, regulándose los honorarios del Doctor Sosa en la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase - *Bassani—Figueroa—Torino—Ante mí:—Ernesto Arias—Secretario.*

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Justiniano Saravia por auto del Sr. Juez de 1.ª Instancia Doctor Augusto F. Torino de fecha cuatro del corriente mes y año se cita por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con algun derechos se presenten á hacerlos valer por ante la Secretaría del Suscrito.

Salta Agosto 16 de 1917

M. Sanmillán

REMATES

Por RICARDO M. LOPEZ

JUDICIAL—SIN BASE

Por orden del Sr. Juez de 1.ª instancia Dr. David E. Gudiño, en el juicio contra don Ramon Moreno, remataré sin base y dinero de contado el día 18 de Septiembre próximo a horas once de la mañana en el Sportman Bar, Plaza 9 de Julio esquina Caceros, los siguientes animales: diez y nueve animales vacunos hembras y machos.

Más datos Urquiza 571.

Los animales se encuentran en el Departamento La Candelaria finca Borbollo.

Ricardo M. López

Por CASADO

El 8 de Septiembre, a las 4 de la tarde en la calle España 676, venderá por orden del Juez de Paz Letrado, diez y ocho chapas de zinc, una puerta de fierro: cuatro paredes de material cocido. Todo este material forma una casa en la calle Ameghino entre Mitre y Balcarce; frente a la Estación.

Por más datos al expediente respec-

tivo o al suscrito en su local de ventas España 676.

Alfredo C. Casado—Martínez

Por **SILVANO I. MURÚA**

Por disposición del Señor Juez de primera instancia, Dr. Augusto F. Torino, y como correspondiente a la ejecución seguida por Jesus T. Yriarte contra Juan R. Herrera, el día 10 de Septiembre a las 10 a. m. en la confitería del «Aguila» venderé en remate y al contado con base de \$ **5.200.00** los derechos y acciones del ejecutado sobre la finca «La Huerta» en Iruya, sus li-

mites generales son: al Este con Martín Gutiérrez al Oeste con herederos Ceballos y Ursáegasti; al Norte con Belisario Guzman; y al Sud con herederos de Damiana Guzman, y también la compra a Rodolfo Aparicio en la misma finca, con los siguientes límites generales: Norte con el arroyo Tentellayoc; Oeste con herederos de Agustina de Avendaño; Sud con arroyo Guainco Estancia; y Este con acequia Yuna Pirca.

Silvano I. Murúa

Talleres gráficos de la Penitenciaría